



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

Asunto: Ampliación del plazo de ejecución de la obra “Proyecto de construcción y explotación de una Planta de Secado Térmico de lodos en la E.R.A.R. Butarque” (D.3.3. del PSIM II).

1.- OBJETO DEL INFORME

Se remite a esta Secretaría General por el Departamento Central de Medio Ambiente el expediente de referencia con el fin de que se emita el preceptivo informe de conformidad con lo establecido en los artículos 113.1 y 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril en relación con lo dispuesto en el art. 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 1999, acordó adjudicar a la Unión temporal de Empresas: Construcciones Lain, S.A., Obrascon Huarte, S.A., Cadagua, S.A., Ferrovial Medio Ambiente y Energía, S.A. y Sufi, S.A., el concurso relativo a las obras de construcción y explotación de una Planta de Secado Térmico de Lodos en la E.R.A.R. de Butarque, en el precio ofertado de 708.199.966 pesetas, equivalente a 4.256.367,12 euros para las obras de construcción de la Planta y un plazo de ejecución de la misma de 12 meses, un año de garantía y un periodo de explotación de veinticinco años, según los cánones que se determinan.

2.2.- Posteriormente el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 22 de Noviembre de 2001, adoptó el acuerdo, de aprobar el



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

proyecto modificado de las obras de instalación de secado térmico de lodos en la ERAR de Butarque, correspondiente a la actuación D.3.3 del Segundo Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

- 2.3.-** Consta en el expediente, escrito de fecha 27 de marzo de 2002, de la empresa adjudicataria, la UTE integrada por las empresas Obrascon Huarte Lain, S.A. – Cadagua, S.A. – Ferrovial Medio Ambiente y Energía, S.A. y Sufi S.A., en el que manifiesta que como consecuencia de los retrasos imprevistos que están sufriendo algunas actividades, se ven obligados a solicitar una ampliación en el plazo de construcción de la planta hasta el 15 de diciembre de 2002.

Las razones que sustentan esta petición, según manifiesta en su escrito la UTE, están basadas en el retraso que están sufriendo en las pruebas de alguno de los equipos contratados a la empresa holandesa Vanderbroek International B.V., suministradora de los equipos principales de secado, así como por los notables retrasos en el suministro de gas natural, que resulta imprescindible para el secado, ya que Gas Natural, según se afirma, no dispone de los preceptivos permisos de la Comunidad de Madrid.

- 2.4.-** Con fecha 11 de abril de 2002, se incorpora informe emitido por el Jefe del Departamento de Depuración, con el conforme del Director de Servicios de Agua y Saneamiento, en el que se afirma que no existe inconveniente en acceder a la solicitud de prórroga de ocho meses sobre el plazo previsto de ejecución de la obra, ya que, por motivos ajenos a la propia empresa, algunos de los equipos montados y probados no cumplen con las especificaciones exigidas, por lo que han sido devueltos a la empresa holandesa Vanderbroek International B.V., además también se están produciendo retrasos en el suministro de gas natural, imprescindible para el funcionamiento del secado, en consecuencia, concluye el informe, se debe acceder a la petición solicitada, dado que los retrasos pueden considerarse ajenos, tanto al contratista como a la propia Administración.



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 3.1.-** A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/99, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiese publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato.
- 3.2.-** El artículo 97.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, establece que si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (en idénticos términos el artículo 96.2 del Texto Refundido).
- 3.3.-** El artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, aplicable a este supuesto, conforme al punto 3.1 de estas consideraciones jurídicas, establece que “si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiera otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de un mes desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estima no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, **y siempre antes de la terminación del plazo del contrato**, resolver sobre la prórroga



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

del mismo, y sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido”.

- 3.4.-** No obstante lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, el expediente ha sido remitido a este Servicio, en fecha posterior al plazo de terminación inicial de la obra, que según consta en el informe del Departamento de Depuración, se produce el 15 de abril de 2002, transcurrido así el plazo para resolver sobre la prórroga solicitada.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Jurisprudencia ha interpretado este precepto modulando su contenido, admitiendo la prórroga tácita, así la STS de 19-11-1987, recoge que

“solicitada la prórroga dentro del plazo reglamentario, por causas ajenas a la contrata y de orden interno de la Administración, no ha sido iniciado el expediente hasta ...”

por lo que concluye la sentencia aludida

“... es ajustada a derecho dicha prórroga pese al momento de su otorgamiento, al no ser lícito que juegue en el perjuicio de quien la solicitó oportunamente en base a razones concretas, las anomalías administrativas sufridas en su trámite de las que la propia Administración reconoce ser responsable en el documento citado ...”

A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3-12-1984, establece que

“... la Administración puede conceder por sí dicha prórroga, con imposición si procede de las penalidades previstas u optar por resolver el contrato una vez fenecido el plazo inicial, de cuya dualidad de posibilidades, al no instar oportunamente dicha resolución, indudablemente optó, al menos presuntivamente, por



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita, considerada como válida – por deducida de la propia conducta de la Administración – por las sentencias de este Alto Tribunal de 4 de mayo de 1963, 23 de junio de 1978 y 31 de marzo y 21 de junio de 1980”.

Sentado lo anterior, cabe añadir que la Jurisprudencia ha admitido la prórroga tácita por no darse a la petición y obtención expresa de la prórroga la transcendencia de requisito formal inexcusable, entendiéndose que, al no instar la Administración oportunamente la resolución, presuntivamente opta porque la prestación se produzca fuera del tiempo previsto (STS de 20 de junio de 1994).

Por último aunque no resulte de aplicación, pero para que pueda ser tenido en cuenta por los Servicios, para casos futuros, es dable citar el reciente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que viene a regular en su artículo 100, la petición de prórroga del plazo de ejecución, en el que sanciona que “La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

3.5.- No consta en el expediente que la prórroga propuesta tenga incidencia económica en el presupuesto del contrato, no obstante, se deberá remitir el expediente a Intervención para informe, a tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 y 3 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Secretaría entiende, que una vez que se cumplimenten las consideraciones a que hace alusión el presente informe, no existirá inconveniente legal para que el órgano de contratación apruebe la propuesta de prórroga, siempre y cuando entienda justificadas las razones que hacen necesaria y conveniente la ampliación del plazo, en los términos que constan en el informe del Director de Servicios de Agua y Saneamiento de 11 de abril de 2002, y considere oportuna la aplicación de la doctrina jurisprudencial que figura en el presente informe sobre retroacción de efectos del acuerdo de prórroga que se adopte, así como sobre, la prórroga tácita, por causa no imputable al contratista.

Madrid, 7 de mayo de 2002